



RSI-MTPS-0120-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____ en su calidad de solicitante de información, la resolución de las trece horas con quince minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinte la cual literalmente dice: "_____

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con quince minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, interpuesta por el señor _____ ; quien requiere se le proporcione lo siguiente:

"1. Copia electrónica de la política institucional de uso y manejo de equipo informático por empleados del MTPS- Vigente al mes de octubre del año 2020 o cualquier documento análogo que haga sus veces dentro de la institución; 2. Detalle de los nombres y cargos de los servidores públicos del departamento de informática que tienen el acceso a control remoto de los equipos informáticos de los trabajadores del MTPS, periodo Junio 2020 a la fecha del mismo año; 3. Bitácora de acceso efectuado por cualquier servidor público del departamento de informática del MTPS, por el cual se haya accedido al equipo informático de cualquier empleado del MTPS, Periodo Junio 2020 a la fecha del mismo año , con índice de lo siguiente : a. Nombre completo del empleado el cual accedió de forma remota. B. Motivo por el cual accedió de forma remota. C. IP de acceso desde el cual accedió y la IP de Destino por el cual fue accedido; 4. Copia en versión pública del expediente de _____ quien se desempeña como técnico dentro del Departamento de Informática del MTPS".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas con quince minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en las Unidades Administrativas correspondiente a las que fue asignada.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Coordinación y Desarrollo Institucional a quien se le solicitó lo requerido sobre *1. Copia electrónica de la política institucional de uso y manejo de equipo informático por empleados del MTPS-Vigente al mes de octubre del año 2020 o cualquier documento análogo que haga sus veces dentro de la institución*; con el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, a quien se le solicitó lo de los puntos *2. Detalle de los nombres y cargos de los servidores públicos del departamento de informática que tienen el acceso a control remoto de los equipos informáticos de los trabajadores del MTPS, periodo Junio 2020 a la fecha del mismo año*; *3. Bitácora de acceso efectuado por cualquier servidor público del departamento de informática del MTPS, por el cual se haya accedido al equipo informático de cualquier empleado del MTPS, Periodo Junio 2020 a la fecha del mismo*



Año, con índice de lo siguiente: a. Nombre completo del empleado el cual accedió de forma remota. B. Motivo por el cual accedió de forma remota. C. IP de acceso desde el cual accedió y la IP de Destino por el cual fue accedido; y con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, a quien se le requirió lo concerniente al punto 4. Copia en versión pública del expediente de Carlos Criollo quien se desempeñó como técnico dentro del Departamento de Informática del MTPS; en respuesta, los referidos funcionarios entregaron información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a fin de dar respuesta a la referida solicitud, lo cual enviaron mediante archivo electrónico conforme a lo requerido”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre los puntos uno y dos de la solicitud; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe de la Oficina de Coordinación y Desarrollo Institucional y por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico en el marco de las facultades que como unidades realizan en los puntos requeridos por el solicitante, por tanto, dichos documentos se adjuntan a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones:

a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI. Por otra parte, en cuanto al punto cuatro sobre la copia del expediente laboral del señor la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a través de una versión pública de lo cual se ha omitido toda la información de carácter confidencial (datos personales y sensibles del señor



conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, 4 identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*; y el artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales y Datos Sensibles que obtiene dicho documento en algunas de sus partes los cuales deben ser resguardados y custodiados por las Oficina que los posee, siendo procedente la omisión de los mismos en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual se plantea la entrega en versión pública digital de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece lo siguiente: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”*, lo cual se agrega adjunto a las presentes diligencias en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información:

- VII. En atención al punto: *“3. Bitácora de acceso efectuado por cualquier servidor público del departamento de informática del MTPS, por el cual se haya accedido al equipo informático de cualquier empleado del MTPS, Periodo junio 2020 a la fecha del mismo año, con índice de lo siguiente: a. Nombre completo del empleado el cual accedió de forma remota. B. Motivo por el cual accedió de forma remota. C. IP de acceso desde el cual accedió y la IP de Destino por el cual fue accedido”*; es procedente mencionar que conforme a informe rendido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico (UDT) no existe un Marco Normativo que exija la elaboración o el registro de una bitácora de las actividades de este tipo; es por ello, que es procedente mencionar que dicha información



es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en la Unidad de Desarrollo Tecnológico (UDT) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 30, 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **1.** Concédase el acceso a la información al señor

lo referente a: *1. Copia electrónica de la política institucional de uso y manejo de equipo informático por empleados del MTPS- Vigente al mes de octubre del año 2020 o cualquier documento análogo que haga sus veces dentro de la institución; 2. Detalle de los nombres y cargos de los servidores públicos del departamento de informática que tienen el acceso a control remoto de los equipos informáticos de los trabajadores del MTPS, periodo Junio 2020 a la fecha del mismo año; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Coordinación y Desarrollo Institucional y por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico (UDT) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; 2.* Entréguese una Versión Pública del Expediente laboral del señor

de conformidad a lo entregado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio; **3.** Confírmese la inexistencia de información concerniente a: *“3. Bitácora de acceso efectuado por cualquier servidor público del departamento de informática del MTPS, por el cual se haya accedido al equipo informático de cualquier empleado del MTPS, Periodo Junio 2020 a la fecha del mismo año , con índice de lo siguiente :”*





Nombre completo del empleado el cual accedió de forma remota. B. Motivo por el cual accedió de forma remota. C. IP de acceso desde el cual accedió y la IP de Destino por el cual fue accedido"; de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico (UDT) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las diez horas con veinte. minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

 17-12-2020
10:20 a.m.
Kedy Rodríguez
NOTIFICADORA

